

Legislación Nacional

LEY 18459 VETERINARIA Médicos veterinarios. Ejercicio de la profesión sin inscripción. Multas. Modificación
sanc. 24/11/1969; promul. 24/11/1969; publ. 01/12/1969 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Sustitúyese el último párrafo del art. 8º de la ley 14072 por el siguiente: “El ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente será reprimido con multa de cinco mil pesos moneda nacional (m\$ 5000) a cincuenta mil pesos moneda nacional (m\$ 50.000)”. **Art. 2.º** Agrégase como última parte del art. 8º de la ley 14072 el siguiente párrafo: “En caso de reincidencia, la escala para la fijación de la multa se aumentará cada vez al doble del mínimo y del máximo hasta un tope máximo de quinientos mil pesos moneda nacional (m\$ 500.000)”. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Onganía - Dagnino Pastore